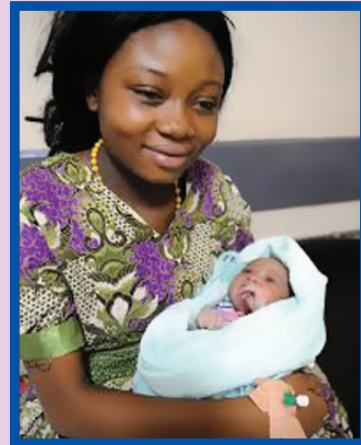


Guatemala cuenta con un marco legal y político que incide y protege la Paternidad y Maternidad Responsable, en favor de la Salud Reproductiva.

Que todas las instancias involucradas establezcan alianzas para la promoción y fomento de la Paternidad y Maternidad Responsable, contribuyendo a la disminución de la mortalidad materna y neonatal.



Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud

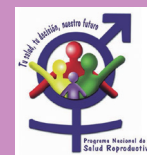
Departamento de Regulación de los Programas de Atención a las Personas
Programa Nacional de Salud Reproductiva

Red Nacional de Paternidad y Maternidad Responsable
Comisión de Asesoría Jurídica

Guía de Requisitos Legales para el Egreso de Madres y Recién Nacidas/os de la Red de Servicios donde Atienden Partos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social



Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social – MSPAS
Programa Nacional de Salud Reproductiva
Red Nacional de Paternidad y Maternidad Responsable
Comisión de Asesoría Jurídica



www.mspas.gob.gt

Salud Guatemala / MSPASGuatemala
6ª. Av. 3-45 zona 11, PBX: 24447474

Programa Nacional de Salud Reproductiva
5ª. Av. 11 - 40 zona 11 - Colonia El Progreso
Tel. 24723407

Guatemala, mayo 2016



Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud

Departamento de Regulación de los Programas de Atención a las Personas Programa Nacional de Salud Reproductiva

Red Nacional de Paternidad y Maternidad Responsable Comisión de Asesoría Jurídica

Guía de Requisitos Legales para el Egreso de Madres y Recién Nacidas/os de la Red de Servicios donde Atienden Partos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social



Mayo 2016

PROGRAMA NACIONAL DE SALUD REPRODUCTIVA – QUIENES SOMOS:

Una dependencia técnica - normativa, del Departamento de Regulación de los Programas de Atención a las Personas, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con la responsabilidad de elaborar y transferir las normas, lineamientos, protocolos y estrategias de intervención técnica, en pro de la salud reproductiva, reguladas por el nivel central y ejecutadas a nivel nacional, por los niveles descentralizados.

PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLE:

Vínculo permanente de sangre o relación, entre padres y madres con sus hijos e hijas, con reconocimiento social, que entraña sentimientos, derechos y obligaciones ejercidos con responsabilidad, para el desarrollo integral de la familia.

RED NACIONAL DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLE:

Es la integración multidisciplinaria y multisectorial que permite unificar criterios, aunar esfuerzos y optimizar los recursos en pro del desarrollo integral de las personas, familias y sociedad, al promover el ejercicio responsable de la paternidad y la maternidad.

MISIÓN:

Promover la Paternidad y Maternidad Responsable por medio de la participación multidisciplinaria y multisectorial, incidiendo en los factores biológicos, psicológicos, sociales, culturales, económicos, políticos y legales que determinan su ejercicio, en beneficio de la familia guatemalteca.

VISIÓN:

La Red Nacional de Paternidad y Maternidad Responsable contribuye al fortalecimiento de las familias a través del logro de cambios de conductas y de actitudes de los hombres y mujeres en Guatemala.





MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Dr. José Alfonso Cabrera Escobar
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Dr. Luis Felipe García Ruano
Viceministro Técnico

Dr. Rodolfo Mauricio Zea Flores
Viceministro de Atención Primaria en Salud

Dr. Mario Alberto Figueroa Álvarez
Viceministro de Hospitales

Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales
Viceministro Administrativo

Lic. José Félix Mendizábal Pinto
Director General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud

Dr. Luis Arturo Morales
Director General del Sistema Integral de Atención en Salud

Dra. Delmy Waleska Zeceña Alarcón
Jefe del Departamento de Regulación de los Programas de Atención a las Personas

Doctor Helmonth Josué Herrera Orozco
Coordinador – Programa Nacional de Salud Reproductiva

MSc. Mirna Elizabeth Flores González
Técnica Normativa – Componente Paternidad y Maternidad Responsable

Créditos

**Este documento fue elaborado por la Comisión de Asesoría Jurídica
Red Nacional de Paternidad y Maternidad Responsable:**

- **MSc. Mirna Elizabeth Flores González**
Paternidad y Maternidad Responsable
Programa. Nacional de Salud Reproductiva / MSPAS
- **Licda. Guisela Anett Alvarado Morán**
Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad /
Procuraduría General de la Nación
- **Licda. Brenda Cardona**
Dirección Jurídica en Derechos Humanos de las Mujeres /Secretaría Presidencial de la Mujer
- **Licda. Miriam Josefina Domínguez Sebastián**
Defensoría de la Mujer / Procuraduría de los Derechos Humanos
- **Licda. María Julia Luz Eugenia Loarca Montenegro**
Unidad de Atención a Población en Riesgo / Municipalidad de Guatemala
- **Licda. Eva Morales Morales**
Dirección de Área de Salud Guatemala Sur
- **Dra. Karla Jeannette Guzmán Larios de Chang**
Maternidad Periférica Amatitlán -DAS Guatemala Sur
- **Licda. Gloria Etelvina Sagastume Pineda de Guerra**
Maternidad Periférica Amatitlán -DAS Guatemala Sur
- **Licda. Sonia Edith Castillo Ríos**
Dirección de Área de Salud Guatemala Nor Occidente
- **Unidad de Asesoría Jurídica/Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social**

Reconocimientos

**Agradecemos la participación en el proceso de revisión,
fortalecimiento y validación a:**

- **Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud:** Unidad de Fortalecimiento de Servicios de Salud, Nivel II, Centros de Atención Permanente, Centros de Atención Integral Materno Infantil y Maternidades
- **Dirección de Área de Salud, Guatemala Sur:** Dirección y Gerencia de Provisión de Servicios de Salud: Dr. Carlos Guerra y Dr. Manuel de Jesús Vásquez Rodríguez
- **Dirección de Área de Salud, Guatemala Nor occidente:** Dirección y Gerencia de Provisión de Servicios de Salud
- **Programa Nacional de Salud Reproductiva / Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social – Coordinación y Componentes del PNSR:** Paternidad y Maternidad Responsable, Materno, Neonatal, Proceso de Comadronas y Adolescentes
- **Comité Técnico Ministerial de Muerte Materna – MSPAS**
- **Dr. Roberto Molina:** Coordinación de Violencia Sexual y Embarazos en Menores de 14 años de edad – MSPAS
- **Dra. Aura Meliza Mejía Monroy** – Programa Nacional De Salud Reproductiva DRPAP/MSPAS
- **Lic. Rafael García, Lic. Oscar Echeverría y Licda. Aura Veliz** – Unidad Asesoría Jurídica / MSPAS
- **Dr. Manuel Sagastume** – Centro Nacional de Epidemiología / MSPAS
- **Dr. Moisés Mayén** – Sistema de Información Gerencial en Salud / MSPAS
- **Dra. María Eugenia Villagrán De León** – Procuraduría General de la Nación
- **Dra. Lourdes Xitumul Piox** – Secretaría Presidencial de la Mujer

Reconocimiento a Profesionales que participaron en la validación técnica de la presente Guía

- **Licda. Almeda Aguilar** – Programa Nacional de Salud Reproductiva – DRPAP/MSPAS
- **Licda. Roxana Fernández** – Programa Nacional de Salud Mental – DRPAP/MSPAS
- **Dra. María del Carmen Hernández Samayoa** – Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud – MSPAS
- **Lic. Juan Antonio Cruz Herrera** – Unidad De Comunicación Social / MSPAS
- **Dr. Manuel de Jesús Vásquez Rodríguez** – Dirección de Área de Salud, Guatemala Sur – DGSIAS/MSPAS
- **Dra. Lorena Gobern** – Dirección de Área de Salud Guatemala Noroccidente – DGSIAS/MSPAS
- **Dr. Eduardo Camilo Luna** – Dirección de Área de Salud Guatemala Noroccidente – DGSIAS/MSPAS
- **Licda. Berta Julia Ortiz** – Dirección de Área de Salud Guatemala Noroccidente – DGSIAS/MSPAS
- **Dr. Leonel Palomino** – Dirección de Área de Salud, Guatemala Central – DGSIAS/MSPAS
- **Licda. Rosa María Valenzuela** – Dirección de Área de Salud, Guatemala Central – DGSIAS/MSPAS
- **Licda. Miryam Gil Chew** – Dirección de Área de Salud, Guatemala Central – DGSIAS/MSPAS
- **Dra. Patricia Escobar** – Dirección Área de Salud, Guatemala Nor Oriente – DGSIAS/MSPAS
- **Licda. Blanca Solís de Rodríguez** – Área de Salud, Guatemala Nor Oriente – DGSIAS/MSPAS
- **Licda. Doris Salazar** – Dirección Área de Salud, Guatemala Nor Oriente – DGSIAS/MSPAS
- **Enfermera Dina López de Morales** – Hospital General San Juan De Dios
- **Enfermera Silvia Maritza Rodríguez** – Hospital General San Juan De Dios
- **Enfermera Gladis Ignacio Ajuchan** – Hospital Roosevelt
- **Enfermera Ingrid Hernández Roldad** – Hospital Roosevelt
- **Dr. Mynor Ramón Magzul** – Hospital Pedro de Bethancourth
- **Dr. Luis R. Girón H.** – Hospital Pedro de Bethancourth
- **Lic. René Edgar Fuentes y Fuentes** – Voluntariado – Red Nacional de Paternidad y Maternidad Responsable

Presentación

Uno de los ejes de la política de Gobierno del presidente Jimmy Morales es la reforma del sector salud, la que hemos impulsado desde que tomamos posesión del cargo, con el propósito de transformar un sistema obsoleto y así cumplir con el mandato constitucional de garantizar el acceso universal a la salud.

La protección integral de los derechos de la madre y de recién nacidas/os es una necesidad, en especial cuando egresan de la red de servicios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Para lograr este objetivo se elaboró la presente "Guía de Requisitos Legales para el Egreso de Madres y Recién Nacidas/os de la Red de Servicios donde se Atienden Partos del MSPAS".

Esta Guía permite estandarizar los requisitos legales para el egreso de madres y recién nacidas/os, con base en sustentos técnicos normativos sociales y legales, en el marco de los valores éticos y derechos humanos que inciden en la población, la cual nace luego del estudio y análisis de varios casos, desde los temas asistencial y legal, incluye conceptos y definiciones, el modelo de procedimientos y el Acuerdo Ministerial Numero 514-2013, emitido el 4 de Septiembre de 2013, que establece que esta Guía debe ser socializada en todos los hospitales y red de servicios de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su debido cumplimiento.

Siendo nuestro compromiso garantizar los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, lo que hace necesario la transformación el Sistema de Salud, la socialización de esta Guía es de vital importancia porque así brindamos una herramienta sólida para garantizar la seguridad de las madres y recién nacidas/os, y que sus derechos serán respetados por todas las instancias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.



Doctor José Alfonso Cabrera Escobar
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

6ta Av. 3-45 zona 11 Teléfono: 2444 7474

Índice

1. Introducción	9
2. Objetivos	10
3. Conceptos y Definiciones	10
4. Identificación de Casos e Instituciones Implicadas en la Atención	13
5. Marco Legal	22
I. Constitución Política de la República de Guatemala	22
II. Ley para la Maternidad Saludable	22
III. Ley del Organismo Judicial	23
IV. Ley del Registro Nacional de las Personas – RENAP –	23
V. Reglamento de Inscripción del Registro Civil de las Personas, Acuerdo del Directorio Número 176–2008.	26
VI. Ley de Migración	26
VII. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	26
VIII. Código Civil	28
IX. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	30
X. Código de Notariado	30
XI. Código Penal	30
XII. Código Procesal Penal	31
XIII. Código Procesal Civil y Mercantil	31
6. Modelo de Procedimientos para el Egreso de Madre y Recién Nacidas/os, de la Red de Servicios de Salud que Atienden Partos, en el MSPAS	32
6.1. Segundo Nivel de Atención	32
6.2. Tercer Nivel de Atención	33
7. ANEXOS	34
a. Informe de Nacimiento	35
b. Ruta de Abordaje para la Atención Integral de Embarazos en Niñas Menores de 14 años	37
c. Instituciones Involucradas	39
d. Acuerdo Ministerial: 514–2013	40
e. Lista de Instituciones participantes en la Red Central de Paternidad y Maternidad Responsable	42

1. Introducción:

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del Programa Nacional de Salud Reproductiva, con la Comisión de Asesoría Jurídica de la Red Nacional de Paternidad y Maternidad Responsable, integrada por: Procuraduría de los Derechos Humanos, Municipalidad de Guatemala, Áreas de Salud Guatemala Sur, Guatemala Nor occidente, Coordinación Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Unidad de Asesoría Jurídica del Departamento de Regulación de los Programas de Atención a las Personas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Procuraduría General de la Nación y la Secretaría Presidencial de la Mujer, siendo estas últimas las que coordinan y sub coordinan dicha Comisión, después del respectivo proceso de consultas, discusión y análisis técnicos, en las que participaron profesionales salubristas y del área legal, establecieron en consenso la Guía de Requisitos Legales para el Egreso de Madres y Recién Nacidas/os de la Red de Servicios donde Atienden Partos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Dicha Guía estandariza los requisitos para el egreso de madres y recién nacidas/os, sobre la base de sustentos técnicos de tipo social y legal, en el marco de los valores éticos y de derechos humanos, que inciden favorablemente en la población.

Se definen diferentes casos identificados sobre la base de la experiencia en la atención de casos en los diferentes servicios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en donde se atienden partos, describiendo las características de los mismos y el respaldo legal a considerar, para implementarlo en el egreso de cada uno de los casos. También se enuncian las instituciones que pueden y deben contribuir en la atención de esos casos, brindando especial atención a la población adolescente y con mayor énfasis en las menores de 14 años de edad.

Con la presente Guía se estarán fortaleciendo los procedimientos a seguir, por parte del personal de salud responsable de autorizar y realizar los egresos; además de proteger la integridad de las y los recién nacidas/os y de la madre, al favorecer el derecho del niño o niña a su identidad, familia y nacionalidad, de conformidad con el principio del interés superior del niño, establecido en el Artículo 5 de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

2. Objetivos:

- Proteger la integridad de los recién nacidos/as y de la madre, mediante la aplicación del marco legal.
- Establecer e implementar los lineamientos normativos para el personal responsable del egreso de madres post parto y su(s) recién nacidas/os, en la Red de servicios donde atienden partos, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

3. Conceptos y Definiciones:

Conceptos	Definiciones
Parto	Es el proceso fisiológico en el que la mujer finaliza el periodo de gestación
Post parto	Es un periodo de seis semanas que comprende desde el nacimiento hasta los 42 días después del parto.
Recién nacidos/as o neonatos	Niño o Niña comprendida desde el nacimiento a 28 días de edad.
Niño/Niña	Se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple 13 años de edad, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
Adolescente	Es toda aquella persona desde los 13 años de edad hasta que cumple 18 años de edad, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. De acuerdo a la normativa del MSPAS se tomara de 10 a 19 años.
Egreso de la Red de Servicios de Salud	Salida de un servicio de salud, autorizado por personal calificado que determina las condiciones de salud de la madre y del recién nacido/a, al momento de egresar.
Respaldo legal	Instrumentos jurídicos que fundamentan la legalidad de una determinada situación y/o acción.
Obligación de denuncia	El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones.
Procesos de protección	Proceso legal que tiene como fin primordial brindar protección a madres y recién nacidas/os, cuando se detecta vulnerabilidad a sus derechos humanos. Conlleva un proceso de medidas de protección cuando la persona sea objeto de maltrato, abandono, abuso y/o víctima de un hecho delictivo.

Conceptos	Definiciones
<i>Protección especial en servicios de atención a partos</i>	Son todas aquellas acciones que los servicios de atención realizan, para la protección de madres y recién nacidas/os cuando sean vulnerados o amenazados sus derechos, con el fin de garantizar su seguridad y restablecimiento de sus derechos.
<i>Libro de registro de nacimientos</i>	Libro autorizado por Contraloría General de Cuentas, con el propósito de registrar todo nacimiento acontecido en el servicio de salud, en el que se anota el nombre de la madre, fecha y hora del parto, sexo y peso del recién nacido/a, así como nombre y firma de quien atendió el parto.
<i>Libro de registro de entrega de Informe de nacimientos</i>	Libro que registra: Número de informe de Nacimiento, lugar, fecha, hora, nombre completo de la madre, domicilio, número de teléfono, nombre del/a acompañante u otra persona responsable, entre otros.
<i>Libro de egresos</i>	Libro que registra: número de informe de nacimiento, lugar, fecha, hora, nombre completo de la madre, domicilio, condiciones médicas al egreso de la madre y recién nacido/a, sexo del neonato/a y observaciones generales, firma o impresión digital de la mano derecha de la madre y persona responsable si el caso lo amerita y firma del personal del servicio que documenta el egreso
<i>Informe de nacimiento</i>	<p>Documento en donde consta el registro del nacimiento, según inscripción en libro de nacimientos de la institución, proporcionando el nombre de la madre, fecha y hora del nacimiento, sexo, peso, talla de recién nacido/a, lo cual debe coincidir con los datos del brazalete o pulsera materna y de recién nacida/o. Debe incluir firma y sello de Médico/a que extiende el informe de nacimiento.</p> <p>El informe de nacimiento contiene: datos del que suscribe; nombre y apellido, datos personales de la madre y del padre, los cuales se obtienen del documento de identificación personal de la madre y del padre y son los que se presentan para la inscripción de nacimiento del recién nacida/o.</p> <p>Este documento sólo debe ser entregado a la madre o, en su defecto, al padre, abuelos paternos, o familiar más cercano que se responsabilice del recién nacida/o, en caso de fallecimiento u otras circunstancias que inhabiliten a la madre, registrando firma e impresión digital, de conformidad con los datos recabados en el libro de entrega de informe de nacimiento.</p>

Conceptos	Definiciones
<p><i>Pulsera o brazalete de la madre y de recién nacida/o.</i></p>	<p>El brazalete se colocara a la madre y recién nacidas/os, preferentemente en la muñeca de la mano derecha y, en el caso que pueda interferir con los cuidados, se colocará en el tobillo.</p> <p>La pulsera o brazalete no se quitará hasta que se retiren del servicio, al tener autorizado el egreso.</p> <p>En los servicios de atención del parto, la pulsera o brazalete debe ser utilizado para asegurar la relación del binomio madre - hija/o, identificar a recién nacida/o y evitar el cambio, sustracción o secuestro de niñas/os.</p> <p>Contiene información de la madre y recién nacida/o: nombre de madre, fecha y hora de nacimiento y sexo de recién nacida/o.</p> <p>Debe estar elaborada de un material impermeable, que sea difícil de quitar sin estropearla, evitando que pueda ser reutilizada. La misma lleva broche de seguridad.</p> <p>Esta pulsera o brazalete apoya en el cumplimiento de la responsabilidad que corresponde a los servicios en donde atienden partos, frente a la sustracción, secuestro de recién nacidas/os.</p>
<p><i>Participación Interinstitucional</i></p>	<p>Considerando que, ocasionalmente al egreso de madres y recién nacidas/os, se identifican problemas personales, familiares, legales y otros que ponen en riesgo a madres e hijas/os, así como al personal de salud, debe tomarse como referencia la orientación para atender cada caso, involucrando para ello a otras Instituciones como: Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos, Ministerio Público y Policía Nacional Civil, entre otros.</p>



4. Identificación de Casos e Instituciones Implicadas en la Atención

Se describen los casos identificados, se establecen los requisitos legales y las instituciones implicadas para el egreso de las madres y su(s) recién nacidas/os, de la Red de servicios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al no haber contraindicaciones médicas.



4.1 Instituciones Implicadas para el egreso:

- Procuraduría General de la Nación (PGN)
Procuraduría de Niñez y Adolescencia
Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad.



- Organismo Judicial (OJ)
- Juzgados de Paz de Turno
- Juzgado de la Niñez y Adolescencia



- Ministerio Público (MP)



- Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH)
Defensoría de la Niñez y Adolescencia
Defensoría de la Mujer



- Policía Nacional Civil (PNC)



- Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)



4.2 Identificación de Casos e Instituciones Implicadas en la Atención

Caso	Requisitos Legales para el Egreso: (Leer artículos en el apartado del Marco Legal)	Al no cumplir con los requisitos de egreso, se deberá solicitar la intervención de las siguientes instituciones
<p>Madre Niña y adolescente (víctimas de violencia sexual) Menor de 14 años de edad y su (s) recién nacidas/os</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ir acompañada del padre, madre, tutor, protutor o familiares dentro de los grados de Ley, con su Documento Personal de Identificación (DPI) o pasaporte, en caso de extranjeras/os. (Artículos 190, 191, 254, 293, 294 y 299 del Código Civil; 50, 52 y 55 de la Ley de RENAP y 50 de la Ley de Migración) 2. Certificación de partida de nacimiento de la madre o pasaporte en caso de ser extranjera. (Artículos 6, inciso e), 57 de la Ley del RENAP; 50 de la Ley de Migración y 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia) 3. Intervención de Trabajo Social y Psicología del Servicio de Salud, con involucramiento de familiar, tutor, protutor o familiar dentro de los grados de Ley. 4. Denuncia obligatoria a la Procuraduría General de la Nación y/o Ministerio Público (Artículos 55 y 108 de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia; 173 y 173 bis Código Penal y el 24 ter numeral 4 Código Procesal Penal y 15 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. 5. De no haber accesibilidad a la Procuraduría General de la Nación o Ministerio Público, avocarse a Juzgados de Paz. (Artículos 104 y 107 de la Ley del Organismo Judicial). 	<ul style="list-style-type: none"> • Notificación obligatoria Procuraduría General de la Nación por medio de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia • Ministerio Público

Caso	Requisitos Legales para el Egreso: (Leer artículos en el apartado del Marco Legal)	Al no cumplir con los requisitos de egreso, se deberá solicitar la intervención de las siguientes instituciones
<p>Madre Adolescente de 14 a menores de 18 años de edad y su(s) recién nacidas(os)</p>	<p>a) <u>Soltera o en situación de convivencia:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ir acompañada de madre, padre, tutores, protutores o familiares dentro de los grados de Ley, con su Documento de Identificación Personal (DPI) o pasaporte, en caso de extranjeras/os. (Artículos 4, 190, 254, 293, 294 y 299 del Código Civil; 50, 52 y 55 de la Ley del RENAP y 50 de la Ley de Migración) 2. Certificación de partida de nacimiento de la madre menor de edad o pasaporte en el caso de extranjeras. (Artículos 6 inciso e); 57 de la Ley de RENAP; 50 de la Ley de Migración y 173 de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia) 3. Firma e impresión digital del dedo pulgar derecho de la madre menor de edad y su responsable, en libro de egresos (Artículo 29 numeral 12 Código de Notariado) 	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría General de la Nación, por medio de Procuraduría de la Niñez y Adolescencia. • Juzgado de Paz de Turno
	<p>b) <u>Casada:</u> (Aplica a casos de menores de edad casadas antes de la reforma del código civil, contenidas en el Decreto 8-2015 de fecha dieciocho de noviembre 2015)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ir acompañada del cónyuge, madre, padre, o familiar dentro de los grados de Ley, tutor, protutor con su Documento Personal de Identificación (DPI) o pasaporte, en caso de extranjera/o. (Artículos 4, 190, 254, 293, 294 y 299 del Código Civil y 50 de la Ley de Migración) 2. Certificado de partida de nacimiento de la madre menor de edad o pasaporte en caso de ser extranjera. Si en el momento del egreso quien la acompaña es el esposo deberá presentar certificación de matrimonio, (Artículos 6 inciso e), 57, 70 incisos a) y b) y el 83 de la Ley del RENAP; 34 del Reglamento de Inscripción del Registro Civil de las Personas; 50 de la Ley de Migración y 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia). 3. Firma o impresión digital de la madre menor de edad y su responsable, en libro de egresos (Artículo 29 numeral 12 Código de Notariado). 	

Caso	Requisitos Legales para el Egreso: (Leer artículos en el apartado del Marco Legal)	Al no cumplir con los requisitos de egreso, se deberá solicitar la intervención de las siguientes instituciones
<p>Madre Niña o Adolescente (entre 10 a 18 años de edad) que vive en hogares sustitutos/institucionalizadas y su(s) Recién nacidas(os)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por estar sujetas a proceso de medidas de protección se requiere el acompañamiento del Director/a del hogar abrigante o su representante, con la respectiva resolución judicial que respalde dicho internamiento de la menor, así como el carné de la institución que representa, Documento Personal de Identificación (DPI) y el pasaporte, en caso de extranjeras/os. (Artículos 308 del Código Civil; 50, 52 y 55 de la Ley del RENAP y 50 de la Ley de Migración) 2. Certificación de partida de nacimiento de la madre menor de edad o pasaporte en caso de extranjera. (Artículos 6, inciso e), 57 de la Ley de RENAP; 50 de la Ley de Migración y 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia) 3. Firma e impresión digital de la madre menor de edad y del Director/a del hogar abrigante o su representante, en el libro de egresos. (Artículo 29, numeral 12 del Código de Notariado). 	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría General de la Nación, por medio de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia • Juzgados de Paz de Turno.
<p>Madre indigente y sus Recién nacidas/os</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Intervención de Trabajo Social o Jefatura del Servicio de Salud, para la denuncia respectiva para que se conozca el caso y se proceda como corresponde. 	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría General de la Nación, por medio de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia. • Juzgados de Paz de Turno.

Caso	Requisitos Legales para el Egreso: (Leer artículos en el apartado del Marco Legal)	Al no cumplir con los requisitos de egreso, se deberá solicitar la intervención de las siguientes instituciones
<p>Madre con problemas de adicciones y su(s) recién nacidas/os</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. A la madre se le puede dar egreso, con acompañamiento de un familiar dentro de los grados de Ley, tutor o protutor, previa identificación personal, con su Documento Personal de Identificación (DPI) o pasaporte, en caso de extranjeras. (Artículos 4, 190, 254, 293, 294 y 299 Código Civil; 50, 52 y 55 Ley del RENAP y 50 Ley de Migración) 2. Identificación personal de la madre (Artículos 50, 52 y 55 de la Ley del RENAP) 3. Firma o impresión digital de dedo pulgar de la mano derecha de la madre y su responsable, en el libro de egresos. (Artículo 29, numeral 12 del Código de Notariado) 4. Al recién nacida/o se le puede dar egreso del servicio de salud, con un familiar dentro de los grados de Ley, con su respectiva identificación personal, con su Documento Personal de Identificación(DPI) o pasaporte, en caso de extranjeras. (Artículos 190 del Código Civil; 50, 52 y 55 de la Ley del RENAP y 50 de la Ley de Migración) 5. De no haber persona responsable para recién nacida/o, se refiere el caso a Trabajo Social o Jefatura de Servicio de Salud para la denuncia respectiva, quedando la constancia de la institución receptora de la denuncia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría General de la Nación, por medio de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia. • Juzgados de Paz de Turno.
<p>Abandono del recién nacida/o</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Intervención del Trabajo Social o Jefatura del Servicio de Salud, quien presentará la denuncia a la institución que corresponde. (Artículo 253 del Código Civil y 155 del Código Penal) 2. Recién nacida/o deberá ser puesto a disposición ante la institución que corresponda. (Artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia) 	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría General de la Nación, por medio de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia. • Juzgados de Paz de Turno.

Caso	Requisitos Legales para el Egreso: (Leer artículos en el apartado del Marco Legal)	Al no cumplir con los requisitos de egreso, se deberá solicitar la intervención de las siguientes instituciones
Madre mayor de edad privada de libertad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación personal de la madre del recién nacida/o, con su Documento Personal de Identificación (DPI) o pasaporte, en caso de extranjera. (Artículos 50, 52 y 55 de la Ley de RENAP y 50 de la Ley de Migración) 2. Documento Personal de Identificación (DPI), carné de identificación que le acredita como personal del Sistema Penitenciario. (Artículos 50, 52 y 55 de la Ley de RENAP) 3. Se da egreso a la madre y recién nacida/o, bajo la responsabilidad del representante del Sistema Penitenciario. 4. Firma e impresión digital del dedo pulgar de la mano derecha de la madre y del personal del Sistema Penitenciario en el libro de egresos. (Artículo 29, numeral 12 del Código de Notariado) 	<ul style="list-style-type: none"> • Juzgado de Paz de Turno. • Procuraduría General de la Nación, por medio de la Procuraduría de la Niñez y de la Adolescencia. • Sistema Penitenciario
Madre con problemas mentales sin tutor o representante legal y su recién nacida/o	<ol style="list-style-type: none"> 1. Intervención de Trabajo Social o Jefatura del Servicio de Salud para presentar denuncia a la institución que corresponda. (Artículos 55 y 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia) 	<ul style="list-style-type: none"> • Juzgados de Paz de Turno • Procuraduría General de la Nación por medio de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia y también por la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, cuando son mayores de edad.

Caso	Requisitos Legales para el Egreso: (Leer artículos en el apartado del Marco Legal)	Al no cumplir con los requisitos de egreso, se deberá solicitar la intervención de las siguientes instituciones
<p>Madre que a su ingreso refiere nombre ficticio el cual no coincide con su documento de identificación personal y su recién nacida/o</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación personal de la madre, con su Documento Personal de Identificación (DPI) o Pasaporte, en caso de extranjera. (Artículos 50, 52 y 55 de la Ley del RENAP y 50 de la Ley de Migración) 2. Intervención de Trabajo Social o Jefatura del Servicio de salud quien presentará la denuncia respectiva al Ministerio Público. (Artículos 55 y 108 de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia; 5, 6 y 7 del Código Civil; 337 del Código Penal) 	<ul style="list-style-type: none"> • Juzgado de Paz de Turno. • Procuraduría General de la Nación por medio de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia. • Ministerio Público
<p>Madre que no cuenta con documento de identificación personal y su (s) recién nacidas(os)</p>	<p>a) <u>No ha sido inscrito su nacimiento:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 3. 1. Intervención de Trabajo Social o Jefatura del Servicio de Salud para que presente la denuncia a la instancia correspondiente. (Artículos 67, 68, 69, 76 y 78 de la Ley del RENAP y 16 numeral 1 del Reglamento de Inscripción) <p>b) <u>por extravío del documento</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitar a cónyuge o conviviente, madre, padre, tutor, protutor u otro familiar dentro de los grados de ley, que tramite de urgencia su certificado de nacimiento o certificación del Documento Personal de Identificación (DPI). (Artículos 190, 254, 293, 294 y 299 del Código Civil; 62 y 83 de la Ley del RENAP y el 34 y 35 del Reglamento de Inscripción del Registro Civil de las Personas). 2. Copia de la denuncia presentada ante el Ministerio Público y/o Policía Nacional Civil. (Artículo 7 incisos e) y f) de la Ley del RENAP) 3. Firma e impresión digital del dedo pulgar derecho de la madre, en el libro de egresos. (Artículo 29, numeral 12 del Código de Notariado) 	<ul style="list-style-type: none"> • Juzgados de Paz de turno • Procuraduría General de la Nación por medio de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia.

Caso	Requisitos Legales para el Egreso: (Leer artículos en el apartado del Marco Legal)	Al no cumplir con los requisitos de egreso, se deberá solicitar la intervención de las siguientes instituciones
<i>Madre extranjera indocumentada y su recién nacida/o.</i>	1. Intervención de Trabajo Social o Jefatura del Servicio de Salud para que realicen la denuncia respectiva ante la institución que corresponde.	<ul style="list-style-type: none"> • Juzgados de Paz de turno. • Procuraduría General de la Nación por medio de Procuraduría de la Niñez y Adolescencia • Embajada y/o consulado del país de origen
<i>Sustitución de un recién nacida/o por otro, por prestadores de los servicios de salud</i>	1. Intervención de Trabajo Social o Jefatura del Servicio de Salud para que realicen la denuncia respectiva ante la institución que corresponda. (Artículo 239 del Código Penal)	<ul style="list-style-type: none"> • Juzgados de Paz de turno. • Procuraduría General de la Nación, por medio de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia.
<i>Recién Nacida(s) hijas/os de madre referida a otra institución por complicaciones o fallecimiento de la madre dentro del servicio.</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Original y fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI) o pasaporte, en caso sea extranjera e Informe de nacimiento del recién nacido. (Artículos 6 inciso e), 50, 52 y 55 de la Ley del RENAP y 50 de la Ley de Migración) 2. En caso que la madre falleciera, incluir el certificado de defunción. (Artículo 70 inciso c) de la Ley del RENAP) 3. Original y fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI) o pasaporte, en caso de extranjeras, del padre, madre, tutor, protutor o familiar dentro de los grados de ley, a quien se le entregará el recién nacida/o. (Artículos 50, 52 y 55 de la Ley del RENAP; 50 de la Ley de Migración y 4, 190, 254, 293, 294 y 299 del Código Civil) 4. Firma e impresión digital del dedo pulgar de mano derecha en el libro de egresos de la persona responsable dentro de los grados de Ley, a quien se entregará el recién nacida/o. (Artículos 29, numeral 12 del Código de Notariado y 90 del Código Civil). 	<ul style="list-style-type: none"> • Juzgados de Paz de turno • Procuraduría General de la Nación, por medio de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia • Ministerio Público

Caso	Requisitos Legales para el Egreso: (Leer artículos en el apartado del Marco Legal)	Al no cumplir con los requisitos de egreso, se deberá solicitar la intervención de las siguientes instituciones
	5. En caso de no haber persona responsable, intervendrá Trabajo Social o Jefatura del Servicio de Salud para que presenten la denuncia respectiva, quedando la constancia de la institución receptora de la denuncia.	
Madre o Recién Nacidas/os fallecidas/os	<ol style="list-style-type: none"> 1. Hospitales públicos y privados y otros centros de asistencia de salud, llevar el registro de las inscripciones de defunción y extender certificado correspondiente y trasladar los cadáveres a la morgue. (Artículo 75 de la Ley del RENAP). 2. En el caso de las Maternidades, Centros de Atención Permanente o Centros de Atención Materno Infantil, se hace del conocimiento del Ministerio Público y/o la Policía Nacional Civil. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio Público • Policía Nacional Civil
Recién nacidas /os rechazadas/os por la madre.	1. Intervención de Trabajo Social o Jefatura del Servicio de Salud para que realicen la denuncia respectiva a la institución que corresponde.	<ul style="list-style-type: none"> • Juzgados de Paz de turno. • Procuraduría General de la Nación, por medio de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia.
Madre mayor de edad y sus Recién Nacidas/os sin problemas sociales ni legales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Documento Personal de Identificación (DPI) o pasaporte, en caso de extranjera (Artículos 50 , 51 y 52 de la Ley del RENAP y 50 de la Ley de Migración) 2. Firma e impresión digital del dedo pulgar de la mano derecha (Artículo 29, numeral 12 del Código de Notariado) 	

******* Los casos no previstos en el presente documento se darán a conocer a la máxima Autoridad de la institución, para referirlo a la institución pertinente, de acuerdo al caso *******

5. Marco Legal:

I. Constitución Política de la República de Guatemala:

Artículo 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 3. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Artículo 51. Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

Artículo 52. Maternidad. La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Artículo 93. Derecho a la Salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

Artículo 94. Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

Artículo 95. La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

II. Ley para la Maternidad Saludable:

Artículo 2. Fines. Los Fines de esta ley son:

- a. Declarar la maternidad saludable asunto de urgencia nacional; apoyar y promover acciones para reducir la tasa de mortalidad materna y neonatal, especialmente en la población vulnerada, adolescentes y jóvenes, población rural, población indígena y población migrante, entre otras.
- b. Fortalecer el Programa de Salud Reproductiva y la Unidad de Atención de Salud de los Pueblos Indígenas e Interculturalidad, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, respetando los métodos de atención a la salud tradicional de las culturas maya, xinca y garífuna.
- c. Promover un sistema de monitoreo, vigilancia y evaluación que permita medir los avances y desafíos para cumplir con el objeto de la presente ley.
- d. Garantizar el acceso universal, oportuna y de calidad a servicios materno-neonatales, incluida la planificación familiar, la atención diferenciada en adolescentes, respetando la pertinencia cultural y la ubicación geográfica de las mujeres guatemaltecas entre otros...

Artículo 3. Instituciones responsables. Son responsables de la aplicación y cumplimiento de la presente ley las instituciones siguientes. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que tienen entre sus fines, los servicios de salud y que están debidamente contratadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 10. Atención obligatoria en el posparto. Las instituciones a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, están obligadas a coordinar las acciones de los tres niveles de atención, con el fin de garantizar que las mujeres reciban atención posparto con pertinencia cultural, desde el nacimiento del niño o niña, hasta los cuarenta y dos días posteriores al parto.

III. Ley del Organismo Judicial:

Artículo 104. Facultades. Los jueces de paz ejercerán su jurisdicción dentro de los límites del territorio para el que hayan sido nombrados; su competencia por razón de la materia y de la cuantía serán fijados por la Corte Suprema de Justicia; y sus atribuciones en el orden disciplinario, son las mismas respecto a sus subalternos, que las otorgadas en el propio caso a los jueces de primera instancia.

Artículo 107. Turnos. En donde haya más de un juez de paz, deben esos funcionarios permanecer en su despacho por turnos fuera de las horas de audiencia, a efecto de que haya un juez expedito para la práctica de diligencias que urgentemente demanden su intervención y para las sanciones económicas de los que sean detenidos por faltas, después de las horas ordinarias de audiencia. Los turnos serán distribuidos por el Presidente del Organismo Judicial...

IV. Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP- :

Artículo 6. Funciones Específicas. Son funciones específicas del RENAP:

- e. Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones

Artículo 7. Coordinación. Para el ejercicio de sus funciones, el RENAP deberá mantener estrecha y permanente coordinación con las siguientes entidades:

- e. Organismo Judicial;
- f. Ministerio Público

Artículo 50. Del Documento Personal de Identificación. El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único documento personal de identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por Ley se requiera identificarse.

Artículo 52. De su uso. La portación del Documento Personal de Identificación es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados...

Artículo 55. Del Documento Personal de Identificación y Código Único. El Documento Personal de Identificación – DPI, es otorgado a todos los guatemaltecos nacidos dentro y fuera del territorio nacional y a los extranjeros domiciliados, de la forma siguiente:

- a. Para el caso de los guatemaltecos de origen, desde la fecha de inscripción del nacimiento en la oficina respectiva del Registro Civil de las Personas.
- b. Para el caso de los extranjeros domiciliados, desde que se les otorgue la residencia permanente por parte de la Dirección General de Migración. Previo informe que sobre tal extremo efectúe dicha autoridad al RENAP. Para tal efecto deberán inscribirse en la oficina respectiva del Registro Nacional de las Personas respectivo. En este caso se extenderá el DPI en color distinto.
- c. Para el caso de las personas que hayan adquirido la nacionalidad por naturalización, a partir del momento que acrediten fehacientemente y documentalmente tal extremo ante la oficina respectiva del Registro Nacional de las Personas. Para los tres casos anteriores se deberá designar además un Código Único de Identificación y el mismo se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona natural, como único referente de identificación de la misma.

Artículo 57. Documento a Menores de edad. El Documento Personal de Identificación de los menores de edad es un documento público, personal e intransferible; contendrá características físicas que lo distinguan del documento para mayores de edad, las cuales, serán establecidas en el reglamento correspondiente. (Este documento se empieza a emitir, por lo que se continúa utilizando la Certificación de Nacimiento).

Artículo 62. Reposición. El RENAP emitirá la reposición del documento personal de identificación en caso de pérdida, robo, destrucción o deterioro. La reposición tendrá las mismas características del original, debiéndose hacer constar que se trata de una reposición. La solicitud y autorización de la reposición podrá hacerse a través de cualquier sistema electrónico, procedimiento que deberá ser completado en el Reglamento respectivo.

Artículo 67. Registro Civil de las Personas. El Registro Civil de las Personas es público, y en él se inscriben los hechos y actos del estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales; el reglamento de inscripciones determinará lo concerniente a este respecto.

Artículo 68. Obligatoriedad. Las inscripciones de los hechos y actos del estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales, así como sus modificaciones son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas. Es imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban tales hechos y actos. Las inscripciones ante los registros civiles son totalmente gratuitas si se efectúan dentro del plazo legal.

Artículo 69. De la Falta de Inscripción. La falta de inscripción en el Registro Civil de las Personas, impide la obtención del Documento Personal de Identificación y la expedición de cualquier certificación por parte del RENAP.

Artículo 70. Inscripción en el Registro Civil de las Personas. Se inscriben en el Registro Civil de las Personas:

- a. Los nacimientos, en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurridos los mismos;
- b. Los Matrimonios y las uniones de hecho
- c. Las Defunciones

Artículo 71. De las inscripciones de nacimiento. Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes al alumbramiento, y se podrán registrar en el lugar donde haya acaecido el nacimiento o en el lugar donde tengan asentada su residencia los padres o las personas que ejerzan la patria potestad...

Artículo 73. Solicitud de inscripción. La solicitud de inscripción de nacimiento de menores de edad, deberá efectuarse por ambos padres; a falta de uno de ellos o tratándose de madre soltera, la inscripción se efectuará por éste. En caso de orfandad, desconocimiento de los padres o abandono, la inscripción de nacimiento la podrán solicitar los ascendientes del menor, sus hermanos mayores de edad o el Procurador General de la Nación.

Artículo 75. De las Oficinas Auxiliares. El Registro Nacional de las Personas- RENAP, requerirá a los Hospitales públicos y privados, así como otros centros asistenciales de salud mencionados en la presente Ley, disponer de una dependencia encargada de llevar a cabo el registro de las inscripciones de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan...

Artículo 76. Inscripción extemporánea. Los menores de edad no inscritos dentro del plazo legal, pueden ser inscritos a solicitud de sus padres o tutores, bajo las mismas condiciones de una inscripción ordinaria, debiendo para el efecto además, cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Dicha solicitud será conocida únicamente en las oficinas del Registro Civil de las Personas, dentro de cuya jurisdicción haya ocurrido el nacimiento o en el lugar donde reside el menor;
- b. El solicitante deberá acreditar ante el Registrador Civil de las Personas, su identidad y parentesco con el menor;
- c. La solicitud deberá contener los datos necesarios para la identificación del menor y de sus padres o tutores;
- d. A la solicitud deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos: partida de bautismo, constancia de nacimiento o certificado de matrícula escolar con mención de los grados cursados, constancia de autoridades locales del municipio donde haya ocurrido el nacimiento, o en su defecto, declaración jurada prestada por dos (2) personas mayores de edad en presencia del Registrador Civil de las Personas.

Artículo 78. Inscripción por los padres. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la inscripción de nacimiento de las personas naturales mayores de dieciocho (18) años no Inscritas, podrá ser solicitada por ambos padres o por uno de ellos y en presencia del Registrador Civil de las Personas.

Artículo 80. Resoluciones judiciales. Las inscripciones de las resoluciones judiciales, se efectuarán únicamente en caso que éstas se encuentren ejecutoriadas; para el efecto, los Jueces dispondrán bajo su responsabilidad de quince (15) días a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la resolución para trasladar la información al Registro Civil de las Personas. El incumplimiento de dicha obligación conlleva la deducción de las responsabilidades penales y civiles que correspondan.

Artículo 83. Extensión de Certificaciones. Para la extensión de certificaciones de los asientos registrales, el Registro podrá utilizar además del servicio directo, cualquier sistema electrónico, mismo que deberá ser regulado en el respectivo reglamento.

V. Reglamento de Inscripción del Registro Civil de las Personas, Acuerdo del Directorio Número 176-2008.

Artículo 16. Corresponde al Registro Civil de las Personas, la inscripción de hechos y actos siguientes:

- a. Los nacimientos;
- b. Los matrimonios y las uniones de hecho;
- c. Las defunciones

Artículo 34. Emisión de Certificaciones. Los registradores civiles, para la emisión de las certificaciones de asientos registrales, podrán utilizar permanentemente el sistema digital, electrónica y en casos excepcionales, el sistema manual.

Artículo 35. Costo. El costo por la emisión de las certificaciones extendidas por los Registros Civiles de las Personas, será establecido por el Directorio del Registro Nacional de las Personas – RENAP.

VI. Ley de Migración:

Artículo 50. El pasaporte. Es el documento de viaje aceptado internacionalmente y constituye en el extranjero el documento de identidad de los guatemaltecos. ...

VII. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia:

Artículo 2. Definición de Niñez y Adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple 13 años de edad, y adolescente a toda aquella desde los 13 hasta que cumple 18 años.

Artículo 5. Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos...

Artículo 27. Obligaciones de establecimientos de salud. Los hospitales, establecimientos y personal de atención a la salud de embarazadas, públicos y particulares están obligados a:

- a. Identificar al recién nacido mediante el registro de su impresión plantar y digital y de la identificación digital de la madre, sin perjuicio de otras formas normadas por la autoridad administrativa competente...
- b. Proceder a exámenes con miras al diagnóstico y terapéutica de anomalías en el metabolismo del recién nacido, así como a dar orientación a los padres.

Artículo 29. Comunicación de casos de maltrato. Los casos de sospecha o confirmación de maltrato contra el niño, niña y adolescentes detectados por el personal médico o paramédico de los centros de atención social, centros educativos, y otros deberán obligatoriamente comunicarlos a la autoridad competente de la respectiva localidad, sin perjuicio de otras medidas legales

Artículo 55. Obligación de denuncia. El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones.

Artículo 103. Atribuciones de los Juzgados de Paz. Son atribuciones de los Juzgados de Paz en materia de derechos de la niñez y adolescencia:

A) En materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia:

- a. Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, pudiendo dictar las medidas establecidas en las literales e), g), h), e i) del artículo 112 y la contemplada en el artículo 115.
- b. Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el juez de la niñez y adolescencia dicte y así le sea solicitado;
- c. Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a la primera hora del día siguiente, al Juzgado de la Niñez y Adolescencia competente... en todos los casos, remitirá lo actuado al Juez de adolescentes en conflicto con la Ley Penal competente, a la primera hora hábil del día siguiente.

Artículo 108. Atribuciones de la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio Público. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.
- b. Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo en forma activa en los procesos judiciales de protección....
- c. Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de estos.
- d. Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la Ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley, reconocen a la niñez y adolescencia.

Corresponderá al Ministerio Público, a través de la Fiscalía especializada de la adolescencia, la investigación en aquellos hechos contrarios a la Ley penal, atribuibles a los adolescentes.

Artículo 173. Comprobación de edad e identidad. La edad del adolescente se acredita mediante certificación o constancia de la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil. En casos de extranjeros, se pedirá información a la embajada o delegación del país de origen del adolescente; en ambos casos, podrá lograrse la comprobación mediante cualquier documento oficial.

El adolescente deberá suministrar los datos que permitan su identificación personal. De no hacerlo o si se estimara necesario, una oficina técnica practicará la identificación física, utilizando los datos personales,

las impresiones digitales y señas particulares. También se podrá recurrir a la identificación por testigos, en la forma prescrita para los reconocimientos, o a otros medios que se consideren útiles.

La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso al procedimiento y los errores, siempre y cuando se trate de adolescentes, podrán ser corregidos en cualquier momento, aún durante la ejecución de las sanciones.

VIII. Código Civil:

Artículo 1. La personalidad civil. Comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

Artículo 2. Partos Dobles. Si dos o más nacen de un mismo parto, se considerarán iguales en los derechos civiles que dependen de la edad.

Artículo 4. Identificación de la persona. La persona individual se identifica con el nombre con el que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o del de sus padres no casados que lo hubieran reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta.

Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les dé la persona o institución que los inscriba.

En el caso de los menores ya inscritos en el Registro Civil con un solo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho Registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos.

Artículo 5. El que constante y públicamente use nombre propio o apellido distinto del que consta en su partida de nacimiento, o use incompleto su nombre, u omita alguno de los apellidos que le corresponda, puede establecer su identificación por medio de declaración jurada hecha en escritura pública, por la misma persona si fuere mayor de edad o por su padres que ejercieren la patria potestad, también podrá hacerse por cualquiera que tenga interés en la identificación conforme procedimiento establecido por el Código Civil y Mercantil.

Artículo 6. Cambio de nombre. Las personas no pueden cambiar sus nombres, sino con autorización judicial. La persona a quien perjudique un cambio de nombre, puede oponerse a la pretensión del solicitante en la forma que disponga el Código Procesal Civil y Mercantil.

Artículo 7. En los casos a que se refieren los artículos anteriores, la alteración se anotará al margen de la partida de nacimiento. La identificación y el cambio de nombre no modifican la condición civil del que la obtiene ni constituye prueba alguna de la filiación.

Artículo 90. Si no obstante lo prescrito en el artículo anterior fuere celebrada el matrimonio, éste será válido, pero tanto el funcionario como las personas culpables de la infracción serán responsables de conformidad con la Ley y las personas a que se refieren los incisos 4° y 5°, perderán la administración de los bienes de los menores, y no podrán sucederles por intestado.

Artículo 190. La Ley reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, el de afinidad dentro del segundo grado, y el civil que nace de la adopción y solo existe entre el adoptante y el adoptado. Los cónyuges son parientes, pero no forman grado.

Artículo 217. Reconocimiento por el Menor de Edad. El varón menor de edad no puede reconocer a un hijo sin el consentimiento de los que ejerzan sobre él la patria potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentre, o, a falta de ésta, sin la autorización judicial.

Artículo 218. La mujer mayor de catorce años. Sí tiene la capacidad civil necesaria para reconocer a sus hijos, sin necesidad de obtener el consentimiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 253. Obligaciones de ambos padres. El padre y la madre están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos, sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina, y serán responsables conforme a las leyes penales si los abandonan moral o materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad.

Artículo 254. Representación del menor o incapacitado. La patria potestad comprende el derecho de representar legalmente al menor o incapacitado en todos los actos de la vida civil; administrar sus bienes y aprovechar sus servicios atendiendo a su edad y condición.

Artículo 293. Casos en que procede. El menor de edad que no se halle bajo la patria potestad, quedará sujeto a tutela para el cuidado de su persona y de sus bienes. También quedará sujeto a tutela aunque fuere mayor de edad, el que hubiere sido declarado en estado de interdicción, si no tuviera padres.

El tutor es el representante legal del menor o incapacitado.

Artículo 294. La Tutela se ejerce por un tutor y un protutor, cuyos cargos son personales y no pueden delegarse, pero pueden otorgar mandatos especiales para actos determinados.

Artículo 299. La tutela legítima de los menores corresponde en el orden siguiente:

- 1º. Al abuelo paterno;
- 2º. Al abuelo materno;
- 3º. A la abuela paterna;
- 4º. A la abuela materna; y
- 5º. A los hermanos sin distinción de sexo, siendo preferido los que procedan de ambas líneas y entre estos el de mayor edad y capacidad.

La línea materna será preferida a la paterna para la tutela de los hijos fuera de matrimonio. Sin embargo, mediando motivos justificados para variar la precedencia, puede el juez nombrar tutor al pariente que reúna las mejores condiciones de conocimiento y familiaridad con el menor, solvencia, idoneidad y preparación, que constituya una garantía para el desempeño satisfactorio de su cargo.

Artículo 308. Tutores legales. Los directores o superiores de los establecimientos de asistencia social, que acojan menores o incapacitados, son tutores y representantes legales de los mismos, desde el momento de su ingreso, y su cargo no necesita discernimiento.

IX. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas:

Artículo 15. Información a las instituciones encargadas. Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de los casos a que se refiere deberá informar a la víctima sobre el sistema de protección y atención que se le pueda brindar...

X. Código de Notariado:

Artículo 29. Los instrumentos públicos contendrán:

12. Si el otorgante no supiere o no pudiere firmar, pondrá la impresión digital de su dedo pulgar derecho...

XI. Código Penal:

Artículo 154. Abandono de niños y de personas desvalidas. Quien abandonare a un niño menor de diez años o a una incapaz de valerse por sí misma, que estuviere bajo su cuidado o custodia, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.

Si a consecuencia del abandono ocurriere la muerte del abandonado, la sanción será de tres a diez años de prisión. Si solo se hubiere puesto en peligro la vida del mismo o le hayan producido lesiones, la sanción será de tres meses a cinco años de prisión.

Artículo 173. Violación. Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objeto, por cualquiera de las vías señaladas u obligue a otra persona a introducirselos. A sí misma, será sancionada con pena de prisión de ocho a doce años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de 14 años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no mediare violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.

Artículo 173 Bis. Agresión Sexual. Quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o así misma, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Siempre se comete éste delito cuando la víctima sea una persona menor de 14 años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos

Artículo 239. Sustitución de un niño por otro. Quien sustituya a un recién nacido por otro, será sancionado con prisión de ocho a diez años y multa de cien mil a quinientos mil quetzales.

Artículo 337. Uso Público de nombre supuesto. Quien usare públicamente nombre supuesto, será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales.

Si el uso del nombre supuesto tuviera por objeto ocultar algún delito, eludir una condena o causar algún perjuicio al Estado o a un particular, además de la sanción señalada en el párrafo que antecede, se impondrá al responsable prisión de uno a dos años.

Artículo 457. Omisión de denuncia. El funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales.

En igual sanción incurrirá el particular que, estando legalmente obligado, dejare de denunciar.

XII. Código Procesal Penal:

Artículo 24 Ter. Acciones públicas dependientes de instancia particular. Para su persecución por el órgano acusador del Estado dependerá de instancia particular, salvo cuando mediaren razones de interés público, los delitos siguientes:

3. Violación, cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años. Si la víctima fuere menor de edad, la acción será pública...

Artículo 298. Denuncia obligatoria. Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna:

1. Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto.
2. Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción especificada en el inciso anterior...

XIII. Código Procesal Civil y Mercantil:

Intervención del Ministerio Público

Artículo 518. Si se tratare de menores e incapacitados. Se certificará lo conducente, de oficio, al Ministerio Público, para que bajo su responsabilidad inicie las acciones que procedan. (De conformidad con el Decreto 25-97 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 1. Salvo en materia penal, procesal penal, penitenciaria y en lo que corresponde a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y en la propia Ley Orgánica del Ministerio Público, en toda norma legal y reglamentaria en que se menciona Ministerio Público, deberá entenderse que se refiere a la Procuraduría General de la Nación).

6. Modelo de Procedimientos para el Egreso de Madre y Recién Nacidas/os, de la Red de Servicios de Salud que Atienden Partos, en el MSPAS:

6.1. Segundo Nivel de Atención:

**Menores de 14 años de edad, que requieran atención de parto, idealmente debe atenderse en la red hospitalaria **



6.2. Tercer Nivel de Atención:

Dependiendo del Hospital, será la Enfermera jefe o sub-jefe la que realiza la lista de egresos maternos, conforme orden médica y entrega a admisión



Personal de admisión informa a familiares de paciente sobre el egreso de la madre y recién nacida/o



Enfermera jefe o sub-jefe, solicita documento de identificación personal (Certificación de nacimiento, DPI o pasaporte), original y fotocopia a la madre, para emitir el informe de nacimiento, quien lo cursa para la firma del médica/o que atendió el parto, e informa a la madre del egreso del recién nacida/o, verifica con la madre: nombre completo, sexo, hora y fecha de nacimiento, peso del recién nacida/o en ambas pulseras, muestra el sexo de recién nacida/o a la madre






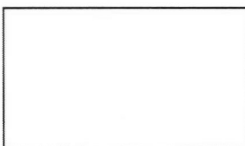
Enfermera jefe o Sub-jefe, llena hoja de egreso y/o libro de egreso con los siguientes datos: fecha y hora de entrega de recién nacida/o, Médico que ordena el egreso y personal de Enfermería que da el egreso, la madre y/o encargado, firma hoja o libro correspondiente. El horario de egreso será el estipulado por el servicio, siempre que no coincida con el horario de visita o el de traslape de turno del personal



Para finalizar, entregar por conocimiento el Informe de Nacimiento, carné de citas y hoja o tarjeta de egreso a madre y/o encargado de recién nacida/o, quien firmará en el libro de conocimientos

7. Anexos

a) Informe de Nacimiento.

  REPÚBLICA DE GUATEMALA INFORME DE NACIMIENTO 	
<small>Nota: debe llenarse en forma clara con letra de molde y tinta firme o a máquina todos los datos y firma para evitar la devolución. No se aceptará con tachones ni alteraciones.</small>	
I. Datos del que suscribe	Nombres y Apellidos _____ Documento personal de identificación -CUI-/Cédula de vecindad _____ No. Colegiado (si es profesional) _____ No. de Registro (si es comadrona) _____ Quién Informa el nacimiento: <input type="checkbox"/> 1. Médico 2. Personal de enfermería 3. Personal institucional 4. Comadrona 5. Autoridad Local
II. Datos del lugar de nacimiento	1. DEPARTAMENTO: _____ 2. MUNICIPIO: _____ 3. DIRECCIÓN: _____ <small>(Además del nombre indique si es ciudad, pueblo, aldea, caserío o finca)</small> 4. LUGAR DONDE OCURRIÓ EL NACIMIENTO: <input type="checkbox"/> 1. Hospital público 2. Hospital privado 3. Centro de salud 4. Seguro social 5. Vía pública 6. Domicilio 7. Otro 9. Ignorado
III. Datos del niño (a) y del nacimiento	5. NOMBRE: _____ <small>Primer nombre Segundo nombre Tercer nombre Primer apellido Segundo apellido</small> 6. FECHA DE NACIMIENTO: _____ 7. HORA: _____ horas _____ minutos 8. SEXO: <input type="checkbox"/> 1. Hombre <small>Día Mes Año</small> 2. Mujer 9. PESO AL NACER: _____ libras _____ onzas 10. TALLA: _____ centímetros 11. EDAD GESTACIONAL: _____ semanas 12. ANOMALÍAS CONGÉNITAS VISIBLES: <input type="checkbox"/> 1. SI 2. NO 13. TIPO DE PARTO: <input type="checkbox"/> 1. Parto normal 14. NÚMERO DE HIJOS(AS) 2. Cesárea NACIDOS(AS) EN EL PARTO: _____ 15. PERSONA QUE ATENDIÓ EL PARTO: <input type="checkbox"/> 1. Médico 2. Personal de enfermería 3. Paramédico 4. Comadrona 5. Empírica 6. Ninguna 9. Ignorado 16. NÚMERO DE HIJOS(AS) QUE HA TENIDO LA MADRE INCLUYENDO LOS NACIDOS MUERTOS Y EL QUE AHORA SE REGISTRA _____ DE ELLOS(AS) CUANTOS(AS) NACIERON MUERTOS _____ Y CUANTOS(AS) VIVEN _____
IV. Datos de la madre	17. NOMBRE: _____ <small>Primer nombre Segundo nombre Primer apellido Segundo apellido Apellido de casada</small> 18. DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -CUI-/CÉDULA DE VECINDAD: _____ 19. EDAD: _____ años 20. NACIONALIDAD: _____ 21. OCUPACIÓN U OFICIO: _____ 22. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA ACTUAL: _____ <small>Dirección Zona Municipio Departamento</small> 23. PUEBLO DE PERTENENCIA: <input type="checkbox"/> 1. Maya 2. Garifuna 3. Xinka 4. Mestizo / Ladino 5. Otro 24. ESTADO CIVIL: <input type="checkbox"/> 1. Soltera 2. Casada 3. Unida 4. Viuda 5. Divorciada 6. Unión no declarada 25. ESCOLARIDAD: <input type="checkbox"/> 1. Ninguna 2. Primaria 3. Básico 4. Diversificado 5. Universitario
V. Datos del padre	26. NOMBRE: _____ <small>Primer nombre Segundo nombre Primer apellido Segundo apellido</small> 27. DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -CUI-/CÉDULA DE VECINDAD: _____ 28. EDAD: _____ años 29. NACIONALIDAD: _____ 30. OCUPACIÓN U OFICIO: _____ 31. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA ACTUAL: _____ <small>Dirección Zona Municipio Departamento</small> 32. PUEBLO DE PERTENENCIA: <input type="checkbox"/> 1. Maya 2. Garifuna 3. Xinka 4. Mestizo / Ladino 5. Otro 33. ESTADO CIVIL: <input type="checkbox"/> 1. Soltero 2. Casado 3. Unido 4. Viudo 5. Divorciado 6. Unión no declarada 34. ESCOLARIDAD: <input type="checkbox"/> 1. Ninguna 2. Primaria 3. Básico 4. Diversificado 5. Universitario
SELLO INSTITUCIONAL Y/O PROFESIONAL 	"Y para que se haga la inscripción respectiva en el Registro Nacional de las Personas, se emite el presente Informe de nacimiento, en _____ a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____ Firma de la persona que extiende el informe: _____
<small>Nota: En caso de nacer más de un niño, debe llenarse un informe de nacimiento para cada uno, asignándole el orden en que haya nacido.</small>	

/ CONTINÚA AL REVERSO



REPÚBLICA DE GUATEMALA
INFORME DE NACIMIENTO



IMPRESIÓN PLANTAR DEL RECIÉN NACIDO(A) (PIE DERECHO)

IMPRESIÓN DEL DEDO PULGAR
DERECHO DEL RECIÉN NACIDO(A)

IMPRESIÓN DEL DEDO PULGAR
DERECHO DE LA MADRE

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL INFORME DE NACIMIENTO

I. DATOS DEL QUE SUSCRIBE: El médico o persona que suscribe el nacimiento, deberá anotar su nombre completo y número de documento personal de identificación -CUI-/Cédula de vecindad, número de colegiado (si es profesional) o número de registro (si es comadrona). Anote además en el recuadro el número que corresponde a la persona que suscribe el nacimiento.

II. DATOS DEL LUGAR DE NACIMIENTO:

1. DEPARTAMENTO: Anote el nombre del departamento donde ocurrió el nacimiento.
2. MUNICIPIO: Anote el nombre del municipio donde sucedió el nacimiento.
3. DIRECCIÓN: Escriba la dirección exacta, además pregunte si esta corresponde a una ciudad, pueblo, aldea, caserío o finca.
4. LUGAR DONDE OCURRIÓ EL NACIMIENTO: Anote en la casilla el número que corresponda, según el lugar del nacimiento.

III. DATOS DEL NIÑO(A) Y DEL NACIMIENTO:

5. NOMBRE: Anote los nombres del niño(a) en los espacios correspondientes, también anote el apellido paterno y materno.
6. FECHA DE NACIMIENTO: Anote la fecha en que ocurrió el nacimiento en el orden siguiente: día, mes y año.
7. HORA: Anote la hora (en formato de 24 horas) y minutos del nacimiento.
8. SEXO: Anote en la casilla el número correspondiente al sexo del recién nacido.
9. PESO AL NACER: Anote el peso del niño (a) en libras y onzas.
10. TALLA: Anote la talla del niño (a) en centímetros.
11. EDAD GESTACIONAL: Anote el número de semanas que el niño (a) estuvo en el vientre de la madre.
12. ANOMALÍAS CONGÉNITAS VISIBLES: Anote el número según corresponda, si el niño (a) nació o no con alguna anomalía.
13. TIPO DE PARTO: Anote el número que corresponda en la casilla para indicar si el nacimiento fue por parto normal o cesárea.
14. NÚMERO DE HIJOS(AS) NACIDOS(AS) EN EL PARTO: Anote cuántos hijos ha tenido la madre durante el parto. Cuando el parto ha sido doble, triple o más, asegúrese de registrar por separado cada nacimiento vivo. Todos los niños y niñas nacidos vivos deben registrarse, así mueran después del parto.
15. PERSONA QUE ATENDIÓ EL PARTO: Anote en la casilla el número que corresponda para indicar la profesión de la persona que atendió el parto.
16. NÚMERO DE HIJOS(AS) QUE HA TENIDO LA MADRE INCLUYENDO LOS NACIDOS MUERTOS Y EL QUE AHORA SE REGISTRA: Anote la cantidad de hijos(as) que ha tenido la madre independientemente si nacieron vivos o muertos, así también escriba por separado el número de hijos nacidos muertos. Anote además el número de hijos vivos que tiene actualmente la madre, debe contarse también el que se está registrando.

IV. DATOS DE LA MADRE:

17. NOMBRE: Anote los nombres de la madre del niño(a) seguidos por el apellido paterno, materno y de casada si lo hubiera.
18. DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN –CUI-/CÉDULA DE VECINDAD: Anote el número del documento de identificación de la madre.
19. EDAD: Anote la edad de la madre en años cumplidos.
20. NACIONALIDAD: Registre la nacionalidad de la madre.
21. OCUPACIÓN U OFICIO: Anote la ocupación principal de la madre (se considera ocupación principal aquella actividad que durante el mes anterior generó mayores ingresos).
22. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA ACTUAL: Anote la dirección donde reside actualmente la madre del niño(a), la zona, municipio y departamento.
23. PUEBLO DE PERTENENCIA: Anote en la casilla el número correspondiente al pueblo de pertenencia de la madre, respetando el derecho individual a la autoidentificación.
24. ESTADO CIVIL: Anote en la casilla el código correspondiente al estado civil de la madre.
25. ESCOLARIDAD: Anote en la casilla el código que corresponda al grado de escolaridad de la madre.

V. DATOS DEL PADRE:

26. NOMBRE: Anote los nombres del padre del niño(a) seguidos por el apellido paterno y materno.
27. DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN –CUI-/CÉDULA DE VECINDAD: Anote el número del documento de identificación del padre.
28. EDAD: Anote la edad del padre en años cumplidos.
29. NACIONALIDAD: Registre la nacionalidad del padre.
30. OCUPACIÓN U OFICIO: Anote la ocupación principal del padre (se considera ocupación principal aquella actividad que durante el mes anterior generó mayores ingresos).
31. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA ACTUAL: Anote la dirección donde reside actualmente el padre del niño(a), la zona, municipio y departamento.
32. PUEBLO DE PERTENENCIA: Anote en la casilla el número correspondiente al pueblo de pertenencia del padre, respetando el derecho individual a la autoidentificación.
33. ESTADO CIVIL: Anote en la casilla el código correspondiente al estado civil del padre.
34. ESCOLARIDAD: Anote en la casilla el código que corresponda al grado de escolaridad del padre.

b) Ruta de Abordaje para la Atención Integral de Embarazos en Niñas Menores de 14 años:

La ruta crítica para la atención a niñas y adolescentes menores de 14 años de edad embarazadas, tiene como objetivo establecer procedimientos claros y eficientes para la detección, atención y prevención de los embarazos, con la finalidad de asegurarles protección integral.

Todo embarazo en niñas y adolescentes menores de 14 años de edad, están tipificados como delito, es violencia sexual, según el artículo 28 de la Ley contra la violencia sexual, trata y explotación de personas (Decreto 9-2009), el delito de violación está regulado en el artículo 173 del Código Penal. Las fases de la ruta crítica son detección, atención, protección integral y prevención.

Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET:

Entre sus funciones están el ser el órgano asesor y recomendar la realización de acciones por las distintas dependencias o entidades del Estado, en la lucha contra la violencia sexual y trata de personas. Por esta razón es la SVET quien coordina el trabajo integrado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio de Educación; así como el seguimiento de la Ruta de Abordaje para la Atención Integral de Embarazos en Niñas Menores de 14 años.



El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe desarrollar lo siguiente:

1. Detección y notificación de las niñas y adolescentes menores de 14 años de edad embarazadas
2. Atención integral y diferenciada a niñas y adolescentes menores de 14 años de edad, embarazadas
3. Protección Integral a través de los servicios amigables y estrategias de prevención
4. Prevención y promoción de la salud en niñas y adolescentes, con énfasis en menores de 14 años de edad, promoviendo y fomentando la paternidad y maternidad responsable.

El Ministerio de Educación está comprometido a:

1. Detectar, notificar y referir los casos de niñas y adolescentes menores de 14 años de edad embarazadas o en situación de violencia sexual
2. Dar seguimiento a niñas y adolescentes menores de 14 años de edad embarazadas, para asegurar que continúen sus estudios
3. Implementar estrategias para que niñas y adolescentes menores de 14 años de edad, embarazadas y/o madre continúen sus estudios
4. Implementar en el Sistema Educativo Nacional la Educación Integral en Sexualidad

El Ministerio de Desarrollo Social está comprometido a:

1. Detectar, notificar y referir los casos de niñas y adolescentes menores de 14 años de edad, embarazadas
2. Tener un programa de atención dirigido a niñas y adolescentes menores de 14 años de edad embarazadas, como grupo vulnerable
3. Incluir a niñas y adolescentes menores de 14 años de edad, durante el embarazo y después del parto en programas sociales
4. Incluir en procesos y programas formativos temas: educación sexual y marco legal de violencia sexual.

c) Instituciones Involucradas:



- Ministerio Público 2411-9191



- Procuraduría General de la Nación 2248-3200 y 2414-8787
Emergencias: 1546



- Procuraduría de los Derechos Humanos 2424-1717
Emergencias: 1555



- Policía Nacional Civil 110



- Dirección General de Migración 2411-2411



- Juzgados de Paz - ubicados en cada una de las cabeceras departamentales y distintos municipios

d) Acuerdo Ministerial: 514-2013

NUM.	_____
REF.	_____

Al contestar sírvase mencionar el
Número de referencia de esta nota.

Ministerio de Salud Pública y
Asistencia Social
Guatemala, C.A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 514-2013

Guatemala, 4 de septiembre de 2013.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que, el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes; desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público; todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento;

CONSIDERANDO:

Que el Código de Salud establece, que el Ministerio de Salud, tiene a su cargo la rectoría del Sector Salud y como tal la conducción, regulación, vigilancia, coordinación y evaluación de las acciones e instituciones de salud a nivel nacional; asimismo, tiene la función de formular, organizar, dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para la entrega de servicios de salud a la población y para cumplir con dichas funciones tendrá las más amplias facultades para ejercer todos los actos y dictar todas las medidas que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del servicio, competen al ejercicio de su función;

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de estandarizar los requisitos, para el egreso de madres y recién nacidas/os, sobre la base de sustentos técnicos de tipo social y legal, en el marco de los valores éticos y de derechos humanos que inciden favorablemente en la población, así como fortalecer los procedimientos a seguir, por parte del personal de salud responsable de autorizar y realizar egresos y, además, con el propósito de proteger la integridad de las y los recién nacidas/os y de la madre, lo cual por ser de interés social y de urgencia nacional es imperativo aprobar la "Guía de Requisitos Legales para el Egreso de Madres y Recién Nacidas/os de la Red de Servicios donde Atienden Partos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social", dictando el Acuerdo Ministerial correspondiente;

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 94 y 95 de la Constitución; 23, 27 literales e) y m) y 39 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 4, 6 y 9 literal a) del Decreto Número 90-97, Código de Salud, ambos del Congreso de la República y 3 y 4 del Acuerdo Gubernativo Número 115-99, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

NUM.	_____
REF.	_____

Al contestar sírvase mencionar el
Número de referencia de esta nota.

Ministerio de Salud Pública y
Asistencia Social

Guatemala, C.A.

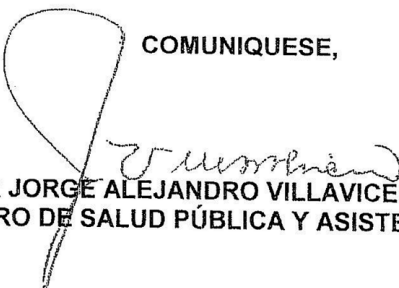
ACUERDA:

Artículo 1. Aprobación. Aprobar la "GUIA DE REQUISITOS LEGALES PARA EL EGRESO DE MADRES Y RECIEN NACIDAS/OS DE LA RED DE SERVICIOS DONDE ATIENDEN PARTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL".

Artículo 2. Objeto. La Guía de Requisitos tiene por objeto que los Hospitales Nacionales y la Red de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cuenten con un instrumento que contenga las normas jurídicas que deben aplicar a los casos relacionados con el egreso de madres y recién nacidas/os en la red de servicios donde atienden partos. La Guía de Requisitos deberá ser socializada en todos los hospitales y red de servicios de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su debido cumplimiento.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.


COMUNIQUESE,



DOCTOR JORGE ALEJANDRO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



LA INFRASCRITA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA
GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA
SOCIAL HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL


CARLA SIOMARA RAMOS GONZALEZ



e) Lista de Instituciones participantes en la Red Central de Paternidad y Maternidad Responsable:

- **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social**
 - Programa Nacional de Salud Reproductiva / Componente de Paternidad y Maternidad Responsable
 - Programa Nacional de Salud Mental
 - Departamento de Promoción y Educación en Salud / DGSIAS
 - Unidad de Comunicación Social
 - Unidad de Género de la Salud
 - Departamento de Capacitación
 - Unidad de Asesoría Jurídica
 - Direcciones de Áreas de Salud
- **Ministerio de Desarrollo Social**
- **Ministerio de Educación** / Dirección General de Gestión de Calidad Educativa
- **Ministerio de Gobernación** / Unidad de Género
- **Ministerio de la Defensa Nacional** / Estado Mayor de la Defensa Nacional - Dirección de Relaciones Civiles Militares
- **Ministerio Público**
- **Procuraduría General de la Nación** / Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad
- **Institución del Procurador de los Derechos Humanos:**
 - Defensoría de la Mujer
 - Dirección de Promoción y Educación
- **Secretaría General de Planificación y Programación**
- **Secretaría Presidencial de la Mujer :**
 - Dirección de Asesoría Jurídica
 - Programa de Prevención a la Violencia Intrafamiliar
- **Secretaría contra la Violencia Sexual – Explotación y Trata de Personas**
- **Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional**

- **Comisión Presidencial de Derechos Humanos**
- **Consejo Nacional de la Juventud**
- **Municipalidad Metropolitana**
- **Instituto Guatemalteco de Seguridad Social** / Oficina de Trabajo Social
- **Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala**
- **Oficina Nacional de la Mujer** / adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- **Asociación Pro Bienestar de la Familia**
- **Voluntariado**

